



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)

Bogotá D.C., 16 de julio 2021
Divisorio N° 2017-0660

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho resuelve:

1. Reconocer a Diana Lorena Tique Escobar en calidad de heredera de la demandada Gloria Amparo Escobar.

2. Teniendo en cuenta el escrito visible a folios 92 y 93 del cuaderno principal y por ser procedente lo deprecado, se reconoce al abogado Bryan Alfonso Niño Vélez en calidad de apoderado judicial de Diana Lorena Tique Escobar en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Conforme con el artículo 301 del C.G.P., téngase a la señora Diana Lorena Tique Escobar como notificada por conducta concluyente de la demanda y del auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2017, la cual se entenderá surtida desde la notificación del presente auto.

4. Se insta a la secretaría a fin de remitir el respectivo traslado de la demanda a través de los correos electrónicos informados por el profesional del derecho en su petición (fl.115 c.p.) dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 91 *ibídem*.

5. Vencido el término anterior, por secretaría córrase el traslado por el término legal para que conteste la demanda y/o proponga excepciones de mérito.

6. Incorpórese en autos la respuesta allegada por el Juzgado 18° de Familia en Oralidad Bogotá visible a folio 138 de la presente encuadernación y póngase en conocimiento de las partes.

7. Respecto a lo manifestado y solicitado por el profesional del derecho Bryan Alfonso Niño Vélez en la documental visible a folios 94 a 115 c.p., advierte el despacho que no es posible acceder a lo deprecado, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el canon 162 del C.G. del P., de acuerdo a la respuesta obtenida del Juzgado 18° de Familia en Oralidad Bogotá y, por no encontrarse el presente asunto en estado de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE,

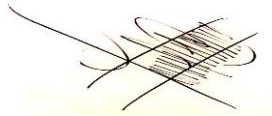


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en
juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 30 hoy
19 DE JULIO DE 2021, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario